

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia.

Que el inciso b) del Artículo 7 y los Artículos 22, 23 y 24 del Decreto Supremo N° 27543 de 31 de mayo de 2004, determinan el procedimiento, requisitos y suspensión del Pago de Reparto Anticipado ? PRA a favor de los derechohabientes.

Que se ha considerado la necesidad de modificar y complementar los alcances del Decreto Supremo N° 27543, en beneficio de los derechohabientes de los asegurados del Sistema de Reparto.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica ? CONAPE en fecha 5 de octubre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar y modificar los alcances del Decreto Supremo N° 27543 de 31 mayo de 2004, en lo concerniente a derechohabientes, en cuanto se refiere al Pago de Reparto Anticipado ? PRA.

ARTICULO 2.- (OTORGACION DEL PRA A FAVOR DE DERECHOHABIENTES). A partir de la aprobación del presente Decreto Supremo, se dispone ampliar la otorgación del PRA a favor de los derechohabientes que tuvieran un trámite de renta en curso de adquisición en el Sistema de Reparto, en los porcentajes normados para rentas de viudedad y orfandad, respecto de los montos del PRA correspondientes al titular fallecido.

ARTICULO 3.- (SUSPENSION DEL PRA DE LOS DERECHOHABIENTES). Las características y suspensión del PRA de los derechohabientes, se sujetará a las previsiones contenidas en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27543.

ARTICULO 4.- (REGLAMENTACION). El Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros del Ministerio de Hacienda, a través de Resoluciones Administrativas reglamentara la aplicación efectiva del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 5.- (VIGENCIA DE NORMAS).

I. Se deroga el inciso c) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27543 de 31 mayo de 2004.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.